

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que Don José Antonio López Bertrán hace del cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Oviedo, con excepción de Gijón:

Visto el artículo 74 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de gas de Oviedo, ha presentado Don José Antonio López Bertrán, y disponer se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid», para la provisión de la vacante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos.

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.148.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Término de Cartagena

D. Angel de la Iglesia y Jiménez, como Director-administrativo de la Compañía Anónima «Unión Eléctrica de Cartagena», solicita se decrete la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica á los efectos de la expropiación forzosa, sobre los terrenos propiedad de Don Nicolás Berizo, que cruza la línea

que desde la central de Cartagena conduce fluido para suministrar luz y fuerza á la diputación de Pozo Estrecho.

Lo que se inserta en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, á fin de que el interesado, si se cree perjudicado, pueda presentar durante el plazo de treinta

días, las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que durante este plazo se halla de manifiesto el proyecto presentado en la Sección administrativa de Obras públicas, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 5 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova

Número 2.078.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1910

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	652.717	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.633
		Defunciones (2).. . . . 1.215
		Matrimonios. 263
Núm. de hechos	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2'50
		Mortalidad (4). 1'86
		Nupcialidad 0'40
Vivos.		Varones. 905
		Hembras 728
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 1.528
		Ilegítimos. 95
		Expósitos. 10
	TOTAL. 1.633	
Muertos.		Legítimos. 11
		Ilegítimos. 1
		Expósitos. »
	TOTAL. 12	
Varones.		679
	Hembras.	536
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años.	499
	De 5 y más años.	716
En hospitales y casas de salud.		67
	En otros establecimientos benéficos.	6
	TOTAL.	73

Murcia 26 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuad.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
17.990	Paco y Jacinto.	Aguilas.	Hierro.	20	200.000 »	D. Luis Alba Castaño.	Murcia.	»
18.006	Antonio Marín.	Abarán.	Azufre.	20	200.000 »	Juan Semitiel Rodríguez.	Cieza.	»
18.015	Atrevida.	Aguilas.	Hierro.	6	60.000 »	Tomás Conesa Mudes.	Cartagena.	»
18.039	Anita.	Lorca.	Id.	30	300.000 »	Pedro Alfonso Melgares Góngora.	Cehegín.	»
18.087	San Francisco.	Id.	Id.	18	180.000 »	Martín Llacer Benavente.	Aguilas.	»
18.117	Tres Hermanos.	Totana.	Id.	4	40.000 »	Pedro Alajarín Oller.	Totana.	»
18.143	Santa Carolina.	Cieza.	Id.	30	300.000 »	Camilo de Ryck.	Amberes.	»
18.152	Don León.	Id.	Id.	78	780.000 »	Anselmo Bañón.	Murcia.	»
18.081	San Antonio.	Id.	Id.	21	210.000 »	José García Silvestre.	Cieza.	»
18.147	Complemento.	Id.	Id.	29	290.000 »	El mismo.	Id.	»
17.784	Anita.	Aguilas.	Id.	26	260.000 »	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
18.088	Chimbo.	Lorca.	Id.	6	60.000 »	El mismo.	Id.	»
18.155	Josefa.	Id.	Id.	20	200.000 »	D. ^a Milagros Martínez de Tudela.	Lorca.	»
18.156	Milagro.	Id.	Id.	20	200.000 »	La misma.	Id.	»
18.107	Adonis.	Mazarrón.	Id.	7	70.000 »	Sociedad Barrington y Holt.	Cartagena.	D. Roberto Moreno.
18.131	Pluto.	Id.	Id.	4	40.000 »	La misma.	Id.	Id.
18.132	Zeus.	Id.	Id.	9	90.000 »	La misma.	Id.	Id.
17.925	Virgen del Pilar.	Cartagena.	Id.	17	170.000 »	D. Antonio Espinosa Plazas.	Id.	Anselmo Bañón.
18.004	Ana María (Demasia).	Fte.-álamo.	Id.	»	70.192 »	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	Id.	Id.
18.041	Elisabeth.	Cehegín.	Id.	37	370.000 »	D. Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	Id.
18.075	Teresita.	Lorca.	Id.	10	100.000 »	Pío Wandosell y Gil.	Cartagena.	Id.
18.080	Esperanza.	Id.	Id.	10	100.000 »	Jerónimo Pérez de Vargas.	Aguilas.	Id.
18.089	Murcia (Demasia).	Cartagena.	Id.	»	3.100 »	Pedro Luengo García.	Cartagena.	Id.
18.116	Emilia.	Lorca.	Id.	20	200.000 »	Ginés Oliva Paredes.	Portmán.	Id.
17.709	Concha (Demasia).	Cartagena.	Id.	»	38.952 »	Sociedad general de Industria y Comercio.	Bilbao.	Id.
17.879	Seña Diega (id.)	Id.	Id.	»	3.600 »	La misma.	Id.	Id.
17.979	Ampliación á Santa María (id.)	Id.	Id.	»	35.776 17	D. Antonio Manzanares Martínez.	Cartagena.	Id.
17.982	Ampliación á Santa Ana.	Mazarrón.	Id.	24	240.000 »	El mismo.	Id.	Id.
17.991	La Atrevida.	Id.	Id.	29	290.000 »	El mismo.	Id.	Id.
16.859	Micomiconá.	Cehegín.	Id.	8	80.000 »	Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegín.	Id.	Id.
17.795	La Duquesa.	Id.	Id.	94	940.000 »	La misma.	Id.	Id.
17.796	Dorothea.	Id.	Id.	22	220.000 »	La misma.	Id.	Id.
17.822	Marcela.	Id.	Id.	11	110.000 »	La misma.	Id.	Id.
18.062	Recuperada.	Id.	Id.	16	160.000 »	La misma.	Id.	Id.
18.063	Mejorada del Campo.	Id.	Id.	10	100.000 »	La misma.	Id.	Id.

Murcia 6 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 2.341.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
					224	Juan García.	Exportador.	1.º al 4.º	241 60
					227	Antonio López Galindo.	Periódico.	Id.	56 47
					228	Antonio Jodar Ruiz.	Id.	Id.	56 47
					229	Luis Sánchez Carrasco.	Id.	Id.	39 32
					233	Manuel Montegrifo.	»	Id.	148 68
					236	José Sicilia (menor).	Carretero.	Id.	11 44
					239	Iglesias Peralta.	Id.	Id.	5 72
					271	Juan Antonio Oragón.	Tejedor.	Id.	21 45
					281	Manuel Navarro.	Horno.	2.º al 4.º	13 58
					283	Antonio Flores Herrero.	Id.	Id.	13 58
					296	José María Carrasco Sánchez.	Fabricante.	1.º	10 68
					298	Francisco Criado.	Constructor carros.	1.º al 4.º	78 63
					344	Francisco Capia Ocalla.	Arquitecto.	Id.	65 05
					357	Francisco Alvarez Alcaraz.	Agrimensor.	Id.	20 73
					359	Andrés Reverte.	Id.	Id.	20 73
					361	Mateo García Megias.	Herrador.	4.º	5 72
					362	Marco Molina Navarro.	Id.	Id.	5 72
					364	Liberato Alberola Delgado.	Abogado.	1.º al 4.º	231 04
					370	Carlos Barberán.	Id.	Id.	231 04
					383	Antonio Flores Herrero.	Procurador.	Id.	125 80
					384	Eduardo Rojo Valera.	Id.	Id.	125 80
					385	Julián Pérez Molina.	Id.	4.º	31 45
					386	Vicente Barberán.	Id.	1.º al 4.º	31 45
					387	Antonio Pernias.	Id.	Id.	141 80
					393	Manuel Ballinas Suviran.	Juez municipal.	Id.	111 52
					394	Buenaventura Alburquerque.	Id.	Id.	94 36
					396	Andrés Martínez.	Confitero.	Id.	334 52
					398	Cristóbal Pérez García.	Id.	Id.	21 45
					399	Alfonso Jodar Pérez.	Imprenta.	Id.	53 61
					400	Ramón Sánchez Moya.	Id.	Id.	53 61
					401	Pedro Martínez.	Maestro albañil.	Id.	214 44

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que corresponden.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que corresponden.	Importe — Pesetas					
JUMILLA					1100	Enrique Carbonell.	Carpintero.	3.º	5 »					
182	Marcial Cutillas Cutillas.	Carpintero.	3.º y 4.º	20 50	1118	Antonio Manresa.	Horno.	Id.	5 »					
182	Pedro Moreno Vera.	Constructor carros.	4.º	10 25	1125	Antonio Meléndez.	Id.	Id.	5 01					
198	Andrés Navarro Ayuste.	Herrero.	3.º y 4.º	20 50	MONTEAGUDO									
199	José Antonio Morales Delicado.	Id.	Id.	20 50	818	Vicente Baeza.	V. y aguardientes.	3.º	10 73					
201	Pedro Díaz Francés.	Hojalatero.	Id.	20 50	819	Francisco Martínez Pérez.	Id.	Id.	10 73					
211	Roque Giménez Palencia.	Panadero.	Id.	20 50	820	José Campillo.	Id.	Id.	10 73					
214	Isabel Aznar.	Horno.	Id.	20 50	821	Francisco Molina.	Id.	Id.	10 72					
215	Mariano García Abellán.	Id.	4.º	10 25	822	Juan Ros Hernández.	Id.	Id.	10 72					
217	Antonio González Giménez.	Sastre.	3.º y 4.º	20 50	823	Juan B. Argüelles.	Id.	Id.	10 72					
A 6	Vicente Laserna Marín.	Vinos.	Id.	45 08	824	Fulgencio Baños.	Id.	Id.	10 72					
» 7	Antonio Serra é hijos.	Id.	Id.	30 06	825	Francisco Martínez.	Id.	Id.	10 72					
» 10	Pedro Díaz Francés.	V. y aguardientes.	Id.	157 08	838	Tomás Sánchez.	Id.	Id.	5 72					
LA UNION					932	Juan Martínez Pérez.	Tablajero.	Id.	5 72					
160	Salvador Esteve.	Aceite y vinagre.	3.º y 4.º	28 60	995	Julian Muñoz.	Aceite y vinagre.	Id.	18 59					
162	José Robles.	Id.	1.º al 4.º	68 64	1002	Juan Valverde.	Carretero.	Id.	5 72					
166	Ana Gariño.	Id.	Id.	68 60	1003	José Valverde.	Id.	Id.	5 72					
167	Juan Pérez.	Id.	Id.	68 64	1094	Lázaro de San Nicolás.	Barbero.	Id.	5 »					
169	Martin Sánchez.	Id.	Id.	68 60	1107	Antonio Rueda.	Constructor carros.	Id.	5 »					
171	Francisco Solana.	Id.	Id.	68 60	(Se continuará.)									
176	Encarnación Rodríguez.	Id.	Id.	68 64	<p style="text-align: center;">Número 2.165.</p> <p style="text-align: center;">CÉDULA DE NOTIFICACION</p> <p style="text-align: center;"><i>Contribución urbana.—Zona 10.ª de la provincia.</i></p> <p>En el expediente que por esta Agencia de mi cargo se instruye contra Doña Concepción, Doña Patrocinio y Doña Purificación García Fernández, Doña María Dolores, Doña María Luisa y Don Carlos García Clemencin y de los hijos y descendientes legítimos de Don Serafín García Osorio y Doña Josefa María Fernández, por descubiertos de contribución urbana, se ha dictado la siguiente</p> <p style="text-align: center;">Providencia:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á los deudores Doña Concepción, Doña Patrocinio, Doña Purificación García Fernández, Doña María Dolores, Doña María Luisa y Don Carlos García Clemencin y de los hijos y descendientes legítimos de Don Serafín García Osorio y Doña Josefa María Fernández.</p> <p>Notifíqueseles esta providencia por medio del <i>Boletín oficial</i> de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo inmediatamente se procederá al embargo de los bienes de la pertenencia de los expresados deudores y de no hallarse otros más que la fianza embargada se ratificará el mismo y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva á favor del Estado.</p> <p>Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos diez.—El Agente, Patricio López.</p> <p>Y para que sirva de notificación á los citados deudores, libro la presente en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos diez.—El Agente, Patricio López.</p> <p style="text-align: center;">Sexta sección.</p> <p style="text-align: center;">Número 2.144.</p> <p style="text-align: center;">ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.</p> <p style="text-align: center;">Hago saber: Que el día doce de</p> <p>Noviembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con asistencia de Notario, subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre Plaza y puestos públicos, por lo que resta del año actual y los dos siguientes de 1911 y 1912, admitiéndose proposiciones que cubran ó mejoren el tipo de cincuenta y siete mil cuatrocienas pesetas por cada un año y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.</p> <p>El arrendatario entrará en posesión de este contrato dentro de los cinco días siguientes á la constitución de la fianza definitiva.</p> <p>La Unión 4 de Octubre de 1910.— Pedro Ros.</p> <p><i>Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre Plaza y puestos públicos de la ciudad de La Unión.</i></p> <p>1.ª Por lo que resta del año actual y los dos siguientes de 1911 y 1912, se contrata el arriendo de los derechos sobre el Mercado, puestos públicos en las calles y plazas de la población, almacenaje en la Lonja, ventas en ambulancia y arbitrios de pesas y medidas cuyo uso es obligatorio en el Mercado y Lonja, así como en el Mercado semanal del distrito del Garbanzal.</p> <p>2.ª La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta, se ajustará á la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: center;">Mercado.</p> <p><i>Casetas del exterior.</i>—Las de los números uno, dos, tres, diez, once, diez y ocho, diez y nueve y veinte; ochenta céntimos de peseta.</p> <p>Las de los números cinco, ocho, trece y diez y seis; una peseta.</p> <p>Las de los números cuatro y diez y siete; una peseta veinticinco céntimos.</p> <p>Las de los números seis, siete, nueve, doce, catorce y quince; sesenta céntimos de peseta.</p> <p><i>Casetas del interior.</i>—Las de los números uno y veintiséis; setenta y cinco céntimos de peseta.</p> <p>Las de los números dos, tres, catorce y veinticinco; una peseta.</p> <p>Las de los números tres, diez, diez y siete y veinticuatro; una peseta cinco céntimos.</p> <p>Las de los números cuatro, cinco, ocho, nueve, once, doce, quince, diez y seis, diez y ocho, diez y nueve, veintidós y veintitres; ochenta céntimos de peseta.</p> <p>Las de los números seis, siete,</p>									
188	Fulgencio Paredes.	Barbero.	Id.	68 64										
190	Juan Pedro García.	Frutas.	Id.	68 64										
196	Francisco García Nieto.	Vendedor.	Id.	68 64										
198	Miguel Sánchez.	Id.	Id.	68 64										
203	Antonio Pujante.	Agente.	Id.	237 32										
206	Manuel López.	Vendedor.	Id.	428 88										
218	Francisco Cervantes.	Periódico.	Id.	157 28										
MAZARRON														
3	Miguel Méndez Zamora.	Tejidos.	3.º y 4.º	214 44										
6	Silvestre Guillén Gomariz.	Id.	4.º	107 22										
12	González y Vera.	Comestibles.	3.º y 4.º	117 94										
13	Collado y Licerán.	Café.	Id.	188 70										
23	Diego Aznar López.	»	Id.	65 04										
24	Juan Acosta Sáez.	»	»	85 77										
30	Vicenta Cánovas.	V. y aguardientes.	1.º al 3.º	54 32										
66	Diego García Guzmán.	Relojero.	3.º y 4.º	81 50										
70	Francisco Méndez García.	Tejidos.	Id.	42 88										
80	Diego Cánovas.	Abacería.	4.º	7 14										
101	Miguel Serrano Camacho.	»	3.º y 4.º	50 04										
106	Antonio Moncada Román.	Barbero.	Id.	20 90										
110	Tomás Pérez Acosta.	»	Id.	39 24										
123	Patricio Fernández Chueco.	Veterinario.	Id.	48 60										
CARTAGENA														
172	Enrique Yarza Matas.	Sombrerero.	3.º y 4.º	377 40										
204	Diego Esteve Torregrosa.	V. y aguardientes.	Id.	621 87										
207	Julián Galindo Alcaraz.	Id.	1.º al 4.º	114 37										
209	Pedro Prieto Serna.	Id.	2.º al 4.º	246 60										
223	Andrés Montero Valero.	Id.	3.º y 4.º	64 34										
229	Juan Morales Miras.	Exportador.	1.º al 4.º	85 77										
238	Carlos Castillo Valentin.	Id.	Id.	191 56										
250	Dionisio Martínez Rosique.	Relojero.	Id.	191 56										
252	Carlos García Ayala.	Id.	Id.	191 56										
253	Arturo Atienza Pérez.	Id.	Id.	63 85										
255	Isabel Piqueras Beltrán.	Cervezas.	Id.	142 98										
256	Antonio de Egea Paterna.	Id.	Id.	142 96										
270	Angel Benedicto.	Abacería.	3.º y 4.º	71 48										
271	Lucas Olivares.	Id.	1.º al 4.º	42 88										
272	Sebastián García.	Id.	2.º al 4.º	321 66										
280	Diego Ortega.	Id.	4.º	30 38										
283	José Alvarez Alvarez.	Gorrero.	1.º al 4.º	47 66										
282	Rafaela López.	Id.	Id.	107 22										
292	Ignacio Montero Cervantes.	Bodegón.	3.º y 4.º	38 69										
ESPINARDO														
846	Pedro Sánchez.	V. y aguardientes.	3.º	10 73										
849	Gaspar Lozano.	Id.	Id.	10 72										
852	Juan Sánchez Macia.	Id.	Id.	10 72										
864	Juan García Sánchez.	Parador.	Id.	7 15										
878	Juan Cutillas.	Abacería.	Id.	7 15										
879	Cristobal Vives.	Id.	Id.	7 15										
880	Jesús Cano Belchi.	Id.	Id.	7 15										
891	Antonio Moreno.	Id.	Id.	7 14										
893	Antonio Meléndez.	Id.	Id.	7 14										
919	José Martínez Gimeno.	Tablajero.	Id.	5 72										
946	José Ros Paco.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72										
948	Julian Sánchez Segura.	Id.	Id.	5 72										
949	Justo Navarro.	Id.	Id.	5 72										
998	Angel García Gómez.	Exportador.	Id.	18 59										
1004	Mariano Zambudio.	Carretero.	Id.	5 72										
1150	Jacinto Grech.	Fabricante.	Id.	57 90										
1157	Adolfo Fernandez Juan.	Id.	Id.	57 90										
1099	Fernando Carbonell.	Carpintero.	Id.	5 »										

veinte y veintiuno; sesenta céntimos de peseta.

Casetas del centro—Las de los números uno, diez, catorce, quince, diez y nueve, veintitrés, veintinueve, treinta y ocho, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y siete y cincuenta y seis; sesenta céntimos de pesetas.

Las de los números dos, tres, cuatro, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, treinta, treinta y uno, treinta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco; treinta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números cinco, seis, veintisiete, veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro, cincuenta y uno y cincuenta y dos; cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números siete, ocho, nueve, veinte, veintiuno, veintidós, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta; setenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números once, doce, trece, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis; cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números cuarenta y siete al sesenta y cuatro inclusive; veinte céntimos de peseta.

Cada uno de los almacenes de género situados en los sótanos del Mercado; veinticinco céntimos de peseta.

Por cada uno de los mostradores de madera móviles; quince céntimos de peseta.

Por cada uno de los puestos ó mesas para la venta del pescado fresco; veinte céntimos de peseta por cada unidad de diez kilogramos ó fracción de ella.

Puestos al aire libre.

Por cada puesto de hortalizas, verduras ó frutas, veinte céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura, cerdo y embutidos, abacería, comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincalla y cacharrería, treinta céntimos de peseta.

Por cada puesto de recova, garbanos torrados, avellanas y demás frutas secas no expresado anteriormente; diez céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresado en esta tarifa; treinta céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos; una peseta.

Por cada puesto de los que se colocan en la calle Mayor durante los días de Navidad ó sea desde el veintidós al veintiséis de Diciembre; cincuenta céntimos de peseta.

Los dentistas, herbolarios y demás industriales, cincuenta céntimos de peseta.

Ambulancia.

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carros; cincuenta céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados en carretones ó caballerías; treinta céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados á la mano ó al hombro en cestas, canastas, vasijas ú otros recipientes; quince céntimos de peseta.

Quedan exceptuados del impuesto la venta de flores naturales, caracoles, pan de regalo y hierbas medicinales, las vendedoras de leche y de agua.

Lonja.

Por cada bulto que se deposite en la Lonja con peso hasta sesenta kilogramos; diez céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso de sesenta y un kilos hasta ochenta; quince céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso hasta cien kilogramos; veinte céntimos de peseta.

El bulto que pese más de cien kilogramos, pagará sobre los veinte céntimos fijados, diez céntimos de peseta por cada diez kilogramos ó fracción.

Cuando el género se presente suelto, se cobrará veinte céntimos de peseta por cada cien kilogramos de peso ó tasación que exceda de treinta.

Pesas y medidas.

Por cada bulto que pese en las transacciones que se verifiquen en la Lonja, se abonarán diez céntimos de peseta por unidad de cincuenta kilogramos ó fracción de ella, pero si esta cantidad excediera del uno por ciento del precio de la mercancía se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Cuando las ventas se realicen por cientos, docenas ó por un tanto alzado, se hará el aforo correspondiente, cobrando el arbitrio á razón de diez céntimos de peseta por unidad de cincuenta kilogramos, con la limitación antes expresada.

Por cada peso que facilite á los vendedores permanentes del Mercado; cobrará cinco céntimos de pesetas.

Por cada uno de los que facilite á los vendedores de pescado y demás ambulantes ó accidentales; diez céntimos de peseta.

Las reparaciones que no correspondan á los vendedores según determina el Reglamento del Mercado y la reposición de los pesos y pesas que se inutilicen serán de cuenta del arrendatario.

Por agencia y colocación de géneros cuando vendedores ó compradores le encarguen voluntariamente servicio, cobrará como máximo quince céntimos de peseta por unidad de cincuenta kilogramos ó fracción que no sea inferior á veinticinco.

3.^a El arbitrio sobre el Mercado, puestos fijos y en ambulancia es diario.

4.^a Los bultos que vayan al Mercado del Garbanzal y no procedan de la Lonja, pagarán los derechos de tarifa establecidos en la misma.

5.^a Todas las especies que se dediquen á la venta en el Mercado serán depositadas precisamente en la Lonja á su entrada en la población, en cuyo local no podrá permanecer más de cinco días. Si pasado este plazo no se hubiera vendido, pagarán nuevamente su dueño el derecho de almacenaje por los géneros que quedan á razón de diez céntimos de peseta por bulto cada cinco días.

6.^a Las frutas verdes ó secas, verduras, patatas y demás hortalizas, dátiles comunes, nueces, castañas, bellotas, almendras, piñones con cáscaras, higos secos y demás artículos propios de plaza, pagarán el derecho de almacenaje en la Lonja aunque no vayan á dicho establecimiento, por conducirse directamente á almacenes ó depósitos autorizados ó por hacerse las ventas en las posadas.

7.^a Cada puesto de los situados al aire libre pagará el impuesto de tarifa, aunque dos ó más de ellos pertenezcan al mismo dueño.

8.^a Si en un mismo puesto se venden diferentes géneros, solo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto.

9.^a Cada puesto público tendrá dos metros lineales. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

10. El arrendatario viene obligado á ejecutar por su cuenta las repa-

raciones que exija el Mercado por razón del uso, reponer y arreglar las llaves, cerraduras y herrajes y la limpieza de las paredes una vez en cada semestre.

Asimismo adquiere la obligación de cumplir los deberes y ejercitar los derechos que le concede el Reglamento del Mercado.

11. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inmediaciones de la plaza Mercado hasta la calle Mayor inclusive, ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador.

12. Es obligatorio el uso de los pesos y pesas del Municipio en las contrataciones del Mercado. Las básculas ó romanas para las transacciones en la Lonja, serán de cuenta del arrendatario. Unas y otras estarán arregladas al sistema métrico decimal y su contrastación periódica, así como la composición y reparación se pagará por las personas designadas en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento.

13. Se señala como tipo de subasta, la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientas pesetas por cada uno de dichos años, correspondiendo á pesas y medidas á los efectos del impuesto, al Estado, dos mil setecientas pesetas.

14. La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y de otro Sr. Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, con asistencia del Notario.

15. El procedimiento en la subasta se ajustará al art. 18 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, y no podrán tomar parte en la misma los comprendidos en el art. 11.

16. Las proposiciones extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y con capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio sobre el Mercado y puestos públicos de esta ciudad, por lo que resta del año actual y los dos siguientes de 1911 y 1912, en la cantidad de.... (en letra).... pesetas.... céntimos por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato é Instrucción de 24 de Enero de 1905 de que está enterado

(Fecha y firma.)

17. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado, con poder notarial bastanteado por un Letrado en ejercicio, de esta ciudad.

18. Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal, el depósito provisional de dos mil ochocientos setenta pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo.

19. Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, constituirá la fianza definitiva del doce por ciento del precio del remate en un año, formalizándose el contrato por escritura pública.

20. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva se constituirá en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial al día anterior al en que se constituya.

21. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, no teniendo derecho el arrendatario á indemnización ó rebaja por ninguna causa, sea de a clase que quiera.

22. El importe del contrato lo abonará el arrendatario en la Depositaria municipal, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

23. Los derechos que se adquieren por esta subasta, no pueden cederse sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá concederla ó negarla, según estime.

24. La falta á las condiciones 19 y 22, producen la rescisión del contrato con las responsabilidades que establecen el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Cualquiera otra falta á las condiciones del presente pliego y al Reglamento del Mercado, se corregirán con multas de una á veinte pesetas según su importancia apreciada por la Alcaldía.

26. Las multas que se impongan al arrendatario, se harán efectivas de la fianza definitiva en la forma que indica el artículo 36 y cumpliéndose en su caso, lo que dispone el artículo 37.

27. Para todas las cuestiones que pueda ocasionar el contrato queda sometido el arrendatario á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviera su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante legalmente autorizado con quien se entenderá el Excmo. Ayuntamiento en todos los asuntos referentes al contrato.

28. El reintegro del expediente, derechos Notariales, publicación de anuncios, escritura de formalización del arriendo, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato son de cuenta del rematante.

29. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego, se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Unión veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V. B.º, Ros.

Octava sección

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Company Funes Antonia, Egea Imberón María (a) la Caiceda y Salinas Zamora Francisco, domiciliados últimamente en Mazarrón, comparecerán el día diez y ocho del actual á las nueve horas, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para asistir al juicio oral de la causa números 259-33 de 1908, sobre detención ilegal y corrupción de menores, instruida por el Juzgado de instrucción de Totana, contra D. Leandro de Montore y Montore de Espinosa. Totana cinco de Octubre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marin.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.